



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 27 de enero de 2021
(OR. en)

5701/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0015 (CNS)**

**FISC 12
ECOFIN 75**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	26 de enero de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 28 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 389/2012, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales, por lo que se refiere al contenido de los registros electrónicos

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 28 final.

Adj.: COM(2021) 28 final



Bruselas, 26.1.2021
COM(2021) 28 final

2021/0015 (CNS)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 389/2012, sobre cooperación
administrativa en el ámbito de los impuestos especiales, por lo que se refiere al contenido
de los registros electrónicos**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) n.º 389/2012 del Consejo¹ establece la base jurídica para la cooperación administrativa entre los Estados miembros.

La presente propuesta acompaña al capítulo V de la Directiva 2020/262 del Consejo². Se refiere al contenido de los registros de la base de datos electrónica mantenida por los Estados miembros en relación con los expedidores certificados y los destinatarios certificados que envíen o reciban mercancías solo de manera ocasional.

En el caso de los expedidores certificados o destinatarios certificados que envíen o reciban productos sujetos a impuestos especiales solo de manera ocasional, los Estados miembros pueden conceder una certificación temporal limitada a una cantidad determinada de productos sujetos a impuestos especiales, a un único destinatario o expedidor y a un período de tiempo específico.

La propuesta establece la información que debe consignarse en los registros de los Estados miembros en lo que respecta a los expedidores certificados y a los destinatarios certificados que trasladen mercancías solo de manera ocasional. Esta información se refiere a la cantidad de mercancías, la identidad del agente económico al final de la circulación de las mercancías y la duración de la certificación temporal.

• Coherencia con las disposiciones vigentes en la misma política sectorial

La propuesta está relacionada con la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, que define a los expedidores certificados y a los destinatarios certificados. Los expedidores certificados y los destinatarios certificados son los operadores económicos que participan en la circulación de productos sujetos a impuestos especiales que hayan sido despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro y posteriormente trasladados al territorio de otro Estado miembro. El objetivo de la presente propuesta es ampliar el ámbito de aplicación del artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 389/2012 del Consejo con el fin de establecer la información que deben consignar los Estados miembros en los registros de estos operadores económicos cuando trasladen productos sujetos a impuestos especiales solo de manera ocasional.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

Esta modificación es muy técnica y, por consiguiente, no tiene ningún impacto en otras políticas de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La propuesta se basa en el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Dicho artículo dispone que el Consejo, por unanimidad con arreglo al procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y

¹ DO L 121 de 8.5.2012, p. 1.

² DO L 58 de 27.2.2020, p. 4.

Social, adoptará las disposiciones referentes a la armonización de la normativa de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos indirectos.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Se aplica el principio de subsidiariedad en la medida en que la propuesta no entre en un ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea.

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y pueden lograrse mejor a escala de la Unión Europea. Los actuales procedimientos nacionales de inscripción en el registro son muy diferentes y no sirven de base para la automatización de estos procedimientos.

- **Proporcionalidad**

La modificación propuesta no va más allá de lo necesario para abordar las cuestiones planteadas y, de ese modo, alcanzar los objetivos del Tratado de un funcionamiento adecuado y eficaz del mercado interior.

La propuesta se atiene al principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

El objetivo de la propuesta es introducir las obligaciones de los Estados miembros en lo relativo a los operadores económicos que trasladen mercancías con arreglo al capítulo V, sección 2, de la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo. Sin la propuesta, no será posible la plena automatización de la circulación de mercancías despachadas a consumo.

- **Elección del instrumento**

Reglamento del Consejo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluación de impacto**

La evaluación de impacto se elaboró para la refundición de la Directiva 2008/118/CE. La Directiva 2008/118/CE del Consejo, relativa al régimen general de los impuestos especiales, tras haber sido modificada sustancialmente en varias ocasiones en aras de la claridad, fue derogada por la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo. La propuesta de refundición iba acompañada de una evaluación de impacto de la Directiva 2008/118/CE del Consejo centrada en determinados ámbitos, uno de los cuales era la automatización de los movimientos dentro de la UE de los productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo. La Directiva (UE) 2020/262 del Consejo aborda la informatización de los movimientos de los productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo por los expedidores certificados y los destinatarios certificados, que no se contempla en la Directiva 2008/118/CE, y también establece las condiciones aplicables a la certificación temporal cuando los expedidores certificados o los destinatarios certificados trasladen productos sujetos a impuestos especiales solo de manera ocasional.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La evaluación de la Directiva 2008/118/CE se llevó a cabo en el marco del programa REFIT de la Comisión.

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta respeta los derechos fundamentales, en particular el derecho a la intimidad, basándose en la disposición vigente sobre protección de datos que figura en el Reglamento (UE) n.º 389/2012.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No se requerirán recursos adicionales del presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta modifica el ámbito de aplicación del artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 389/2012 para incluir la información que los Estados miembros deben consignar en los registros de la base de datos electrónica en relación con los expedidores certificados y los destinatarios certificados que trasladen productos sujetos a impuestos especiales solo de manera ocasional y reciban una certificación temporal.

En el caso de los expedidores registrados, las autoridades competentes de los Estados miembros deberán consignar en el registro el contenido de la certificación temporal, concretamente la cantidad de productos sujetos a impuestos especiales, la identidad del destinatario en el Estado miembro de destino y el período de validez de la autorización.

En el caso de los destinatarios registrados, las autoridades competentes de los Estados miembros deberán consignar en el registro el contenido de la certificación temporal, concretamente la cantidad de productos sujetos a impuestos especiales, la identidad del expedidor en el Estado miembro de expedición y el período de validez de la autorización.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 389/2012, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales, por lo que se refiere al contenido de los registros electrónicos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo³,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 389/2012 del Consejo⁴ impone la obligación de que los Estados miembros mantengan registros electrónicos de las autorizaciones de los operadores económicos y de los depósitos que participen en el traslado de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo de impuestos.
- (2) La Directiva (UE) 2020/262 del Consejo⁵ amplía la utilización del sistema informatizado en virtud de la Decisión (UE) 2020/263 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶, que en la actualidad se emplea para supervisar los movimientos de los productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo, al control de los productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro y trasladados a continuación a otro Estado miembro para su entrega con fines comerciales.
- (3) A fin de permitir el correcto funcionamiento del sistema informatizado garantizando el almacenamiento de datos completos, actualizados y exactos, es necesario modificar el ámbito de aplicación del artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 389/2012 para establecer la información que los Estados miembros deben consignar en los registros de la base de datos electrónica en relación con los expedidores certificados y los destinatarios

³ DO C de , p. .

⁴ Reglamento (UE) n.º 389/2012 del Consejo, de 2 de mayo de 2012, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2073/2004 (DO L 121 de 8.5.2012, p. 1).

⁵ Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (DO L 58 de 27.2.2020, p. 4.).

⁶ Decisión (UE) 2020/263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2020, relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales (DO L 58 de 27.2.2020, p. 43).

certificados que trasladen productos sujetos a impuestos especiales solo de manera ocasional.

- (4) Puesto que el objetivo del presente Reglamento, a saber, la especificación de la información que los Estados miembros deben consignar en el registro electrónico en lo que respecta a los expedidores certificados y los destinatarios certificados que trasladen productos sujetos a impuestos especiales solo de manera ocasional, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a la necesidad de garantizar el funcionamiento armonizado del sistema informatizado y facilitar la lucha contra el fraude, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta última puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar ese objetivo.
- (5) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el derecho a la protección de los datos personales. A la luz de los límites establecidos por el presente Reglamento, el tratamiento de dichos datos realizado dentro del marco del presente Reglamento no excede de lo necesario y proporcionado a efectos de protección del legítimo interés fiscal de los Estados miembros.
- (6) Se ha consultado al Supervisor Europeo de Protección de Datos, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷.
- (7) Con el fin de hacer coincidir la fecha de aplicación del presente Reglamento con la fecha de aplicación de las disposiciones de la Directiva (UE) 2020/262 sobre la automatización de los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales que hayan sido despachados al consumo en el territorio de un Estado miembro y se trasladen al territorio de otro Estado miembro para su entrega con fines comerciales en el territorio de ese otro Estado miembro, y ofrecer a los Estados miembros tiempo suficiente para prepararse para los cambios resultantes de la aplicación del presente Reglamento, procede que este se aplique a partir del 13 de febrero de 2023.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 389/2012 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 389/2012 se añaden los incisos siguientes:

- «d) en el caso de los expedidores certificados que trasladen productos sujetos a impuestos especiales solo de manera ocasional a que se refiere el artículo 35, apartado 8, de la Directiva (UE) 2020/262, la cantidad de productos sujetos a impuestos especiales, la identidad del destinatario en el Estado miembro de destino y el período de tiempo durante el cual es válida la certificación temporal;

⁷ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018 (DO L 295 de 21.11.2012, p. 39).

- m) en el caso de los destinatarios certificados que trasladen productos sujetos a impuestos especiales solo de manera ocasional a que se refiere el artículo 35, apartado 8, de la Directiva (UE) 2020/262, la cantidad de productos sujetos a impuestos especiales, la identidad del expedidor en el Estado miembro de expedición y el período de tiempo durante el cual es válida la certificación temporal.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 13 de febrero de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente